


RESOLUCIÓN N° 013-2016-2018/CEP-CR

Lima, 14 de Noviembre de 2016

En Lima, el 14 de Noviembre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión ExtraOrdinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, , Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal c) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra la Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA** sobre la denuncia interpuesta por el ciudadano Raúl Vicente Contreras Medrano, por haber faltado a la ética parlamentaria, al fomentar el caos y violencia en la Federación Cafetalera de la Selva Central.

CONSIDERANDO:



el artículo 1 del Código de Ética Parlamentaria, establece que: "El Congresista en su conducta ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En esa misma línea el artículo 2 señala "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)". Y el artículo 4 del Código de Ética establece "Los deberes de la conducta funcional, y en su literal señala a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos:


- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Que, se denuncia al Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, por entrometerse en la elección de los representantes gremiales agrarios de la Federación Cafetalera de la Selva Central, de manera abusiva, impositiva, sin respetar la autonomía y capacidad de los agricultores y dirigentes para organizarse libremente, al convocar audiencias públicas agrarias mediante el Oficio Múltiple N° 001-2016/2017-CR, en la provincia de Chanchamayo el 30 de setiembre de 2016; y el 5 de octubre de 2016 mediante los medios de comunicación en la provincia de Satipo. Asimismo, a participar activamente en la elección de una nueva organización cafetalera en el distrito de Pichanaqui el 01 de octubre de 2016.

Que, de los medios probatorios consistentes en cuatro fotografías, se observa al Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, y a los Congresistas Federico Pariona Galindo, y Sonia Echevarría Huamán, conjuntamente con la población, reunidos en forma pacífica. Asimismo, de los Oficios Múltiples N° 001-2016/2017-CR, (programa adjunto), N° 002-2016/2017-CR; y el Oficio Múltiple N° 002-2016-COCBPS-EST, se advierte que se trata de una invitación para el 30 de setiembre y 05 de octubre del 2016 respectivamente, a la primera audiencia pública y consulta de la propuesta para elegir a un representante gremial agrario de la provincia de Chanchamayo, y de la provincia de Satipo, suscrita por los tres congresistas mencionados, donde se señala la participación y uso de la palabra de los Alcaldes Provinciales y Distritales; la Defensoría del Pueblo; el General del Ejército Peruano; el General de la Policía Nacional del Perú. Y de una invitación que realiza la Comisión de Convocatoria y Elección de la Nueva Federación Agraria Cafetalera Pichanaki - Selva Central, al Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA** para la asamblea la elección de una nueva directiva; por tanto, no se advierte pleitos, actitudes abusivas, impositivas, irrespetuosas contra la autonomía y capacidad de los agricultores y dirigentes para organizarse libremente en perjuicio a las instituciones cafetaleras agrarias de la provincia de Chanchamayo, el distrito de Pichanaqui y la provincia de Satipo. Asimismo no se observa, una intromisión en la elección de una nueva organización cafetalera en el distrito de Pichanaqui; y la utilización de las fuerzas policiales y fuerzas armadas;

muy por el contrario se trata de una audiencia pública pacífica, relacionado a la agricultura y la problemática que atraviesan, con la participación de las autoridades y la población en su conjunto.

Que, respecto al medio probatorio, consistente en una publicación en el medio periodístico "Correo" sin fecha, y la declaración del Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA** del 22 de octubre de 2016 por dicho medio de comunicación, se advierte que se trata de un comentario y una declaración sobre: **"el pedido de los agricultores, para elegir a un solo gremio y dirigente que los represente ante el Ministerio de Agricultura"**, y corresponde a hechos relacionados a la denuncia, y, constituye el ejercicio del derecho de opinar sobre temas de intereses público que tienen los Congresistas, y que es inherente a su condición de representantes de la Nación. Este derecho de los Congresistas está protegido por el artículo 93° de la Constitución Política, y el artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República que establece que los Congresistas "No son responsables ante la autoridad, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones".



Que, en consecuencia, de los hechos denunciados, y los descargos realizados por el Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, no se ha comprobado que haya vulnerado el Código de Ética Parlamentaria; toda vez que sus conducta se encuentra en el marco de la función y los deberes funcionales de los Congresistas de la República, consistente en la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República, que establece "La función del Congresista es de tiempo completo, comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso". Asimismo, como una actividad de los Congresistas, y que vinculan al ámbito de los derechos y deberes funcionales, es la de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades, y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria de conformidad con el literal f) del artículo 23, del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, esta Comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el ciudadano Raúl Vicente Contreras Medrano, contra el Congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación del Expediente N° 016-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria